



SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Jueza el presente memorial de Terminación del proceso por **pago total**, de fecha 26 de agosto de 2020, solicitando levantamiento de medidas cautelares y desglose de los documentos que sirvieron como base para esta demanda. Sírvase proveer.

Teniendo en cuenta las directrices ordenadas en los Acuerdos Nros. **PCSJA20-11517**, **PCSJVAA20-11519**, **PCSJA20-11521** y **CSJVAA20-11526** del **22/03/2020**, **PCSJA20-11532** del **11/04/2020**, **Circular PCSJC20-15** del **16/04/2020**, **PCSJC20-14** del **15/04/2020**, **PCSJC20-11546** del **22/05/2020**, **PCSJA20-11567** del **05/06/2020** y **PCSJA20-11581** del **27/06/2020**, proferidos por la doctora **Diana Alexandra Remolina Botía**, **Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura**, por medio de los cuales se acordó la suspensión, prorroga y apertura de términos judiciales en todo el país, puesto que como es de conocimiento público Colombia se ha visto afectada en los últimos días con casos de la pandemia denominada COVID-19, además autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, desde el **16 de marzo hasta el 01 de julio de 2020**, con posterior atención al público de manera virtual, como medida de prevención sanitaria. Sírvase proveer.

Igualmente se **INFORMA** a todas las partes, que se encuentran habilitados:

El **Correo Electrónico** del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y,

La **Ventanilla Virtual de Atención al Público** en el link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6LSjdCStXdLqew7ELEKNZUQIZEUIZaWIdGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGVWC4>, para atención virtual de todos los usuarios.

Guadalajara de Buga, 16 de octubre de 2020.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ.

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1374**

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Ahorro y crédito Cafetera -
COFINCAFE.

Demandados: Maribel Cagua Velásquez y Diego Fernando Arbeláez
Goyes.

Radicación: 76114003003-2019-00175-00



ASUNTO:

En atención a la constancia secretarial que antecede se tiene que el acreedor prendario dentro de este proceso FINESA S.A., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan decretado en contra del demandado, el juzgado observa que el proceso se encuentra suspendido desde el 14 de agosto de 2019 por auto interlocutorio No. 1669 notificado por estado 121 del 15 de agosto del 2019, por cuanto se estaba adelantando trámite de **insolvencia de persona natural no comerciante** ante el centro de conciliación ASOPROPAZ de Cali – Valle.

Así mismo se observa que dicha suspensión sigue vigente actualmente, pues al proceso no se ha allegado comunicación alguna por parte de ASOPROPAZ que indique que el trámite que allí se adelantaba se haya terminado.

En ese sentido, la apoderada del acreedor prendario indica que en el proceso se realizó acumulación de demandas, pero una vez revisado el expediente se tiene que el juzgado nunca ha aprobado dicha acumulación, pues ésta se allegó durante la vigencia de la suspensión antes mencionada.

En consecuencia, el juzgado indicará que dicha solicitud de terminación del proceso no se tramitará hasta tanto el demandante original, es decir, COFINCAFE, allegue comunicación en la que corrobore los dichos de FINESA S.A, pues se hace necesario para efectos de levantar las medidas cautelares decretadas, en el evento en que sea procedente la terminación del proceso.

Por lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de terminación del proceso y cancelación de medidas cautelares allegada por el acreedor prendario dentro de este proceso, **FINESA S.A**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante original, COFINCAFE, para que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles, le indique a este despacho si los dichos del acreedor prendario FINESA S.A son ciertos y, en ese sentido, proceder con la terminación del proceso y levantar las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 115.

El anterior auto se notifica Hoy

19 de Octubre de 2020 a las 7:00 A.M.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria